



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticinco de abril dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTA ALICIA ACEVDO RIOS
Demandado	GUILLERMO LEON CARDONA ESTRADA
Radicado	05001-31-10-011-2018-00809-00
Instancia	Primera
Decisión	DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por **pago total de la obligación**, tal como se evidencia en auto de noviembre 30 de 2021 y que en escrito aportado por las partes al juzgado, en la cláusula quinta, solicitaron el levantamiento de los embargos, secuestros y demás medidas cautelares, dispone el juzgado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso mediante auto 0028 de enero 21 de 2019.

Líbrese los oficios pertinentes

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c00aeeaa7f0d9d63b7740264b2ba2fe110379caf8b9966da4ce4cdda040b46**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (22) veintidós de abril de dos mil veintidós 2022

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	DANIELA ACEVEDO GUTIERREZ
Demandado	ANDRES CHAVERRA MENDOZA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021- 252 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 208
Temas y Subtemas	EJECUTIVO
Decisión	Concede amparo de pobreza

Por disposición legal, las partes en el proceso tienen la facultad en cualquier instancia de solicitar el amparo de pobreza, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

Como puede observarse, la demandada, en escrito presentado el 24 de marzo de 2022 solicita le sea asignado un abogado de oficio para responder la demanda, porque no posee los recursos para solventar los gastos del proceso; aseveración que se entiende prestada bajo juramento, y con los requisitos que establece el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que la represente.

Se le recuerda a la parte solicitante del amparo de pobreza que, cuenta con Seis (06) días para contestar la demanda, lo anterior debido a que la misma fue notificada el 17 de marzo de la presente anualidad y arrimo memorial solicitando se le nombrara un profesional en derecho el 24 de marzo del mismo año.

Por tanto, el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Medellín,



RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER amparo de pobreza al señor **ANDRES CHAVERRA MENDOZA** , identificado con cédula de ciudadanía número 1017240661 , demandado en este proceso.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al doctor **LUIS DANIEL CATAÑO ARIAS** quien se localiza en la carrera **CARRERA 43 NUMERO 38 SUR 13, PISO 3** teléfonos **320 6766067 2766912**; quien llevará la representación judicial del demandado en este juicio. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley.

Se espera la diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar lo del nombramiento.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81543cc704709434036103f2af7892501848a107c4c3d497a029a32bffbebeca**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (22) veintidós de abril de dos mil veintidós 2022

Proceso	Privación patria potestad
Demandante	DEFENSORIA DE FAMILIA
Demandado	NATALIA RAMIREZ
N.N.A.	MARIANGEL RAMIREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-0083-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 217
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la demanda de Privación de Patria Potestad presentada por la Defensoría De Familia en representación legal de la niña **MARIANGEL RAMIREZ** y en contra de la señora **NATALIA RAMIREZ CLARO** con fundamento en la causal 2ª, artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. – A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. –EMPLÁCESE a la demandada, tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y córrasele traslado por el término de diez (10) días.



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e403851e6b0c6cad00213ca86e85bf8cb987901ef20a21fa1e5dc4d37f2db4f4**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (22) veintidós de abril de dos mil veintidós 2022

2022-187 ejecutivo

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por la señora **ASTRID CAROLINA PEREZ VILLA** en contra del señor **CARLOS ALFREDO ALVARADO CONDE** , para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. deberá allegarse relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito y de los intereses. (Artículo 424 inciso 2° del Código General del Proceso).
2. Se deberán cuantificar de manera clara y precisa, los valores que se pretendan cobrar por los conceptos de alimentos, arriendo y vestuario.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9c6f37b7c82088bb48368421d70e819db774283615abffe36d2f7d7544aa7c**

Documento generado en 25/04/2022 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2009-00963
Proceso Interdicción por demencia
Auto Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por la curadora de JUAN CARLOS GÓMEZ LONDOÑO

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d0096b0a838dc4af3c9b259f468134cd33da208e6aaaad11968c0387389659a

Documento generado en 25/04/2022 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>